

LA ORGANIZACION JUDICIAL FRANCESA EN LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Conocemos la enorme influencia que ejerce actualmente la legislación social, en nuestro moderno sistema jurídico, y el gran número de leyes que existen, especialmente en lo que respecta a accidentes del trabajo; pero, sabemos muy poco de lo que se refiere al Procedimiento Judicial que se debe seguir en la aplicación de estas leyes. En éste, como en todos los casos, tiene más valor a los ojos del vulgo, el trabajo del legislador, algunas veces utópico, que el del Juez necesariamente práctico y que en algunas ocasiones llena los vacíos de la ley.

No podemos sintetizar en este escrito, todo el procedimiento judicial francés sobre accidentes del trabajo. Me limitaré solamente a una fase especial y poco tratada, cual es la labor que incumbe al perito en los casos de accidentes profesionales.

Tomamos como ejemplo la organización judicial francesa que, en lo que se refiere a accidentes del trabajo, es de las más avanzadas. En ella el procedimiento es el siguiente:

- 1o.—Juzgado de Paz.
- 2o.—Tribunal de Primera Instancia.
- 3o.—Tribunal de Apelación; y
- 4o.—Tribunal Supremo.

Comisión de Peritos en el Juzgado de Paz:

La designación de peritos puede hacerse; primeramente: Por el Juez de Paz, cuando se trata de "incapacidad temporal". En el caso de "incapacidad permanente", el Juez de Paz no estando fa-

cultado para nombrar peritos, debe transmitir el expediente al Tribunal de Primera Instancia.

Ahora bien, hay dos formas por las que puede el Juez de Paz, nombrar peritos, y éstas son: por ordenanza y por sentencia.

A) Por la primera el Juez de Paz dicta una orden, a pedido del Patrono o de la Compañía de Seguros, por lo que no se debe confundir el peritaje hecho en virtud de esta orden, con las llamadas "visitas", que pueden ser pedidas por el patrón o por la Compañía. Estas visitas de control no pueden llevarse a cabo, sino con la autorización y en presencia del médico tratante.

B) Por fallo o sentencia: Si se trata de un fallo del Juzgado el perito es prevenido por la escribanía del Juzgado pidiéndole indicado al mismo tiempo, la fecha en la cual el informe ha sido remitido, de tal manera que tenga el tiempo suficiente para poder hacer su informe pericial.

También puede ser comisionado el perito por una orden del Juez de Paz, cuando se trata de una "autopsia". En este caso la orden de autopsia es dada a pedido del patrono o de la Compañía de Seguros, siempre que éstos estén interesados en conocer la causa exacta de la muerte, para así saber, si ha habido relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.

Generalmente en estos casos de autopsia el comisario de policía, hace una información que trasmite al Juez de Paz como aviso. Si éste ordena la autopsia, el expediente es transmitido al Juzgado y si el Fiscal estima que ha habido falta (homicidio por imprudencia por ejemplo), puede él también, ordenar la autopsia. Por lo que se ve que puede haber un doble nombramiento de peritos; por el Juez de Paz y por el Fiscal.

Según la ley, los peritos designados por ordenanza, deben realizar su misión en un plazo máximo de cinco días, aunque por lo general no lo pueden hacer en dicho plazo, por no haber sido evocados con el debido tiempo.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA:

Juzga este tribunal cuando se trata de incapacidad permanente. Pues el Juez de Paz, cuando recibe un certificado que indica dicha incapacidad, debe hacer un sumario completo y transmitirlo a

este Tribunal para que él lo juzgue, ya que no es de su competencia.

El procedimiento en este Tribunal es el siguiente: Existe, primero, el llamado "informe conciliatorio", que consiste en que las partes vienen en conciliación delante del Presidente del Tribunal (esto pasa en los pequeños Tribunales, pero en los grandes como el de París, el Presidente se hace reemplazar por un Juez. Las dos partes comparecen y cada una expone su demanda, pero como el Presidente por lo general no tiene los conocimientos suficientes para juzgar en esta materia, recurre al perito para desempatar. Según la ley se puede recurrir hasta a tres peritos. Si no hay acuerdo, se redacta un acta de "no-conciliación", se nombra un procurador de oficio y un abogado para el herido que tiene derecho a la asistencia judicial, presentándose las partes delante del Tribunal para que dicte su sentencia. Este, antes de fallar, y en el caso de que no existan todos los elementos necesarios, puede a su vez convocar nuevos peritos (como anteriormente, uno, dos o tres). El procurador notifica al perito el fallo, ya sea por un ujier, ya sea por carta.

Hay un caso especial de convocación de perito por parte del Tribunal, y éste es, cuando existe el "recurso de urgencia". Ello se debe a que el Juez de Paz tiene interés en saber la causa del fallecimiento lo antes posible. Si el proceso seguiría su curso, duraría varios meses, por lo que en vista del apremio del Juez de Paz, el Presidente del Tribunal, dicta un "recurso de urgencia", que le es comunicado al Procurador, por ujier o por carta.

TRIBUNAL DE APELACION:

Las partes aceptan el fallo del Juez de Paz, o se entienden en un acuerdo ante el Tribunal Civil, pero en el caso de que ninguna de estas dos cosas haya sucedido, todavía cabe el recurso al Tribunal de Apelación.

En el caso de que dicho Tribunal, no se encuentre suficientemente informado, por los documentos que le han sido transmitidos, puede a su vez convocar unos, dos o tres peritos, según lo crea conveniente. En vista de los informes de estos peritos y de los documentos recibidos el Tribunal dictará su sentencia.

MISION DEL PERITO:

Hay que aclarar primeramente, el hecho, de que el perito no está obligado a aceptar esta misión. Sobre todo hay casos en que debe negarse, como por ejemplo, cuando es el médico del herido o de la Compañía de Seguros, pues no le es permitido ser al mismo tiempo, parte y perito. Las partes a su vez pueden rechazar el perito, de la misma manera como pueden rechazar a los testigos.

La misión del perito es por lo general muy fácil ella se concreta a decir si el accidente ha determinado o no, una incapacidad, decir cual es ésta y fijar la fecha de consolidación. Puede tener también otra misión, como es la encargada al Tribunal de Primera Instancia en los "procesos de revisión". Esta consiste en que, al cabo de tres años, las indemnizaciones dadas por accidentes de trabajo pueden ser revisadas, por lo que, el obrero que crea sentir una mayor gravedad en su estado físico, pide al cabo de este plazo un aumento en su renta indemnizadora. Por el contrario este "proceso de revisión", puede ser pedido a su vez, por la Compañía de Seguros, cuando ésta considerando que ha mejorado el estado físico del obrero accidentado, y en consecuencia procede la reducción de la renta que goza.

Hay casos particulares de peritajes hechos sin autopsia, éstos son: los hechos sobre simples documentos o certificados. En el caso en que estas piezas sean completamente contradictorias, el perito debe entonces llamar a testigos para zanjar la cuestión.

Otra de las misiones que el perito debe cumplir es la de "Juramento", pero esto no en todos los casos. En materia criminal el médico perito está obligado a prestar juramento, para lo cual solo necesita firmar un documento que contiene una fórmula de juramento. En materia civil no es lo mismo, ya que el médico perito está generalmente dispensado de éste, por el Juez de Paz, salvo en el caso de que las partes se opongan, lo que no es costumbre.

MANERA DE REALIZAR EL PERITAJE:

Convocadas las partes al gabinete del perito, éste debe tener especial atención de hacerlos entrar al mismo tiempo, para que ello no despierte sospechas en el obrero accidentado, siempre receloso.

En el caso de que solo se presente una de las partes, se levantará un acta en la cual se indicará la ausencia de la parte contraria. En el caso de que hubiese fallo, el perito debe hacerse presentar el original del requerimiento, lo que permitiría constar la ausencia de una de las partes.

El médico experto o perito, hace las averiguaciones a las partes convocadas, dirigiéndose primeramente, al damnificado y después a la Compañía de Seguros, compara las declaraciones y se hace llevar todas las piezas relativas al accidente; la declaración del accidente, el certificado del primero que constató dicho accidente, el informe y los certificados de control de los médicos de la Compañía, que le servirán más tarde para su informe. Después viene el examen del herido, éste puede ser hecho en presencia de otros médicos, pero nunca delante de personas no pertenecientes al Cuerpo Médico. Terminado éste y antes de pedirles que se retiren, les pregunta a las partes si tienen alguna observación que hacer.

En el caso de cualquiera dificultad en el peritaje, el perito puede llamar a un especialista.

REDACCION DEL INFORME:

En los asuntos de accidentes del trabajo, todo es gratuito, por lo que, los informes deben ser hechos en papel libre. Hay que tomar en consideración que el herido tiene derecho a la asistencia judicial, en virtud de la ley del 9 de Abril de 1898.

La redacción del informe se debe hacer comenzando por la reproducción del texto del mandato, se sigue, haciendo alusión al juramento, después se indica el día, la hora, lugar, testigos, etc. Se comienza a exponer el asunto, después se incluye la discusión y por último las conclusiones que deben ser simples y concisas. Para terminar se debe "depositar el informe", lo que es algunas veces muy complicado, ya que es distinto según el Tribunal donde se deposite. Así, en el Juzgado de Paz, las gestiones son:

1o.—Hacer registrar el informe.

2o.—Depositarlo en la Escribanía del Juzgado. Esto es gratuito pero desgraciadamente demora mucho.

Si se trata de un juicio de "ordenanza urgente", hay que:

1o.—Hacer registrar el informe en la Escribanía de la llamada "Asistencia Judicial".

2o.—Depositarla en la Escribanía del Tribunal. (Es prudente enviarle al procurador una carta, para advertirle que el informe ha sido depositado, indicándole el número del depósito).

Si por el contrario se trata de una sentencia, lo que hay que hacer es:

1o.—Registrar el informe en la Oficina de Asistencia Judicial del Tribunal de Apelación.

2o.—Depositarlo en la Escribanía Civil del Tribunal de Apelación y, cosa curiosa, el perito debe ir en este caso personalmente a hacer el depósito. En el caso de que no pueda ir él, para poder enviar a una persona en su lugar, necesitará darle un poder, cada vez que sea necesario.

He aquí en grandes rasgos la misión del perito dentro de la moderna organización francesa del procedimiento a seguir en los casos de accidentes del trabajo.

Lima, Noviembre de 1936.

Alejandro MIRO QUESADA G.